



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Patan. iskay pachak watañam qipisqamanta karun"



Resolución Gerencial General Regional N° 130 -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 27 MAYO 2021

VISTO:

La Opinión Legal N° 210 -2021-GR.APURIMAC/DRAJ.DR, de fecha 20 de mayo de 2021; el Memorándum N° 811-2021-GRAP/06/GG de fecha 11 de mayo de 2021; el Informe N° 445-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 10 de mayo de 2021; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 19 de julio del 2019, la entidad conformo el Comité de Recepción de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY", con la participación de profesionales acreditados de la Gerencia Regional de Infraestructura – Sub Gerencia de Estudios definitivos – Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y como veedores representantes de EMUSAP SA, y de la Coordinación Regional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2019-GR.APURIMAC/GG de fecha 16 de agosto del 2019, la Resolución Gerencial General Regional N° 468-2019-GR.APURIMAC/GG de fecha 19 de noviembre del 2019 y la Resolución Gerencial General Regional N° 034-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha 22 de febrero del 2021, se reconfirma Comité de Recepción de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY";

Que, mediante Informe N° 445-2021-GRAPURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 10 de mayo del 2021, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite la propuesta de reconfiguración de Comité de Recepción de Obra para conocimiento y atención, señala que: a) el proyecto de nominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY" ya culminó su ejecución y se encuentra en proceso de recepción de obra conforme lo establece la base legal del contrato de ejecución conforme al artículo 210-Recepción de Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, "(...)En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los 7 días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuanto menos, por un Representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor (...)" b) debido a circunstancias de fuerza mayor el presidente del comité ya no labora en la entidad. Por lo tanto es necesario realizar u oficializar su reemplazo, con la finalidad de continuar con las acciones para poder concretar la recepción de la obra;

Que mediante Memorando N° 811-2021-GRAP/06/GG de fecha 10 de mayo del 2021, la Gerencia General Regional, remite la propuesta de reconfiguración de Comité de Recepción de Obra, en merito a ello mediante Opinión Legal N° 210-2021-GR.APURIMAC/DRAJ.DR de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la reconfiguración de Comité de Recepción de Obra del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY";

Según el D.L.1017, denominado Ley de Contrataciones con el Estado, establece en su artículo 2°: El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watun, iskay pachak wataniam qipisqanmanla karun"

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en su artículo 210° - Recepción de Obra y Plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE 64 incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"



"Perú supunchikpa Iskay Pachak Watari, iskay pachak watariam qispigamanta karun"

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.
8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

La Ley reconoce en la Entidad su calidad de garante del interés público, en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "clausulas exorbitantes", que caracterizan los regímenes jurídicos especiales de derecho público - como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa el interés privado;

Que, en virtud a los antecedentes, los informes técnicos, fundamentos de hecho y derecho expuestos y de acuerdo al artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF y sus modificatorias; la entidad debe reconstituir el Comité de Recepción de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY"**;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR de fecha 16 de abril de 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONFORMAR el **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY**, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRE
Presidente (Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión)	Ing. Zanyid Erick Huamán Meza
Integrante (Oficina Regional Infraestructura-Sub Gerencia de Obras)	Ing. Kenneth Junior Orozco López
Integrante (Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión)	Ing. Pavel Peralta Azcue
Integrante (Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión)	Ing. Marco Antonio Gálvez Quintana
Integrante (Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión)	Ing. Joel Quispe Medina
Supervisor de Obra	Oficina de Ingeniera y Servicios Técnicos S.A.
Veedor	Gerente de Operaciones de EPS EMUSAP -Abancay.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que el Comité deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en el D.L. 1017 denominado Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, y demás normas complementarias y/o modificatorias.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Siskay Pachak Watari, iskay pachak watariam qispisqamanta karun"

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité, Contratista Ejecutor Consorcio Abancay, así como a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



EAC/EG
MPG/DRAJ
KGAPA.

